



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXIV - T° 189 - N° 16.169**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Aprobación del proyecto de Convenio Marco de colaboración**  
**Tecnológica con Municipios.**

**Res. N° 1.532**

La Plata, 5 de agosto de 2015.

VISTO lo dispuesto por esta Suprema Corte a través del Acuerdo N° 3733 y;

CONSIDERANDO: Que en ese marco, se continúan realizando las gestiones necesarias a fin de progresar con la implementación del decisorio arriba mencionado con los distintos operadores involucrados.

Que en esta instancia, se han mantenido reuniones con distintos Municipios a los efectos supra referidos.

Que, en ese contexto se ha tenido como objetivo principal la complementación de recursos a los fines de la instrumentación de lo dispuesto a través del Acuerdo N° 3733, relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, todo ello en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540, y la normativa reglamentaria administrativa de aplicación.

Que en consecuencia, habiendo proyectado un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

Que han informado la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia del Convenio que se propone.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, que como Anexo I integra el presente Acuerdo.

Artículo 2°: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo acordado.

Artículo 3°: Por intermedio de la Presidencia del Tribunal se procederá a la suscripción de los mismos, ello en el marco las previsiones del artículo 3° del Acuerdo N° 3733.

Artículo 4°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

**JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA.**  
 Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE (DENOMINACIÓN PERTINENTE) DE LA**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de (DENOMINACIÓN PERTINENTE), en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto (CARGO DEL FIRMANTE - NOMBRE Y APELLIDO) con domicilio en calle xx n° xxx, de la ciudad de xxxxxxxx, se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la complementación de recursos a los fines de la instrumentación de lo dispuesto a través del Acuerdo N° 3733 de la Suprema Corte de Justicia, relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, todo ello en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

**SEGUNDA:** La SUPREMA CORTE, emitirá la autorización necesaria a los fines que LA MUNICIPALIDAD se constituya como Autoridad de Registro de firma digital y/o electrónica, conforme la legislación citada en la CLÁUSULA PRIMERA, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda. A dichos fines LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios conforme el plexo legal aplicable.

**TERCERA:** LA MUNICIPALIDAD instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a los funcionarios que la representen-que hubieran sido llamados a dar inicio, o intervenir en un expediente judicial o procedimiento administrativo-, de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital y/o electrónica, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto.

**CUARTA:** Los certificados digitales que se emitan con motivo de la suscripción del presente, tendrán validez de firma digital y/o electrónica con el alcance que establece la legislación y normativas citadas en la CLÁUSULA PRIMERA, mientras los mismos sean utilizados en forma correcta bajo aplicativos aprobados por y para interactuar con la SUPREMA CORTE, deslindando ésta última toda responsabilidad sobre el uso de tales certificados entre privados o ante otras dependencias estatales en cualquiera de sus estamentos.

**QUINTA:** La SUPREMA CORTE, bajo la normativa vigente podrá ordenar Auditorías sobre las Autoridades de Registro de acuerdo a las pautas que en aquella se establezcan.

**SEXTA:** La SUPREMA CORTE pone a disposición de LA MUNICIPALIDAD las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que interactúen en los procesos judiciales y en procedimientos administrativos que tramiten ante ella. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

**SÉPTIMA:** Las partes acuerdan utilizar la infraestructura tecnológica -relativa a notificaciones, comunicaciones, y presentaciones electrónicas- destinada al presente, para futuras implementaciones que, ulteriormente, se pudieran emprender en conjunto.

**OCTAVA:** Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone a disposición de LA MUNICIPALIDAD el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

**NOVENA:** Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital y/o electrónica, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

**DÉCIMA:** Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

**UNDÉCIMA:** A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula que se detalla.

Reg. N° 950

La Plata, 6 de agosto 2015.

Vista la comunicación oportunamente cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 25/2010, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **rehabilitación de matrícula** que a continuación se detalla: **Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata BUSTOS, NATALIA ROMINA ( T° LII- F° 153), a partir del 4-6-2015**

Regístrese y comuníquese.

**NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES**  
Suspensión de términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 5.

Res. N° 449 (Pres.).

La Plata, 6 de agosto de 2015.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Quilmes, Dr. Gustavo Darío Fariña, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 13, 14 y 15 de julio del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

**POR ELLO,** el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Quilmes, para los días 13, 14 y 15 de julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próxima Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES**  
Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Roberto Jorge Bulit N° de orden 150.

Res. N° 455 (Pres.).

La Plata, 7 de agosto de 2015.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que del listado de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia -Anexo I- aprobado oportunamente por medio del Ac. 3227, surge que el doctor Roberto Jorge Bulit ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Juez de la Suprema Corte de Justicia, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces que administra este Tribunal.

**POR ELLO,** el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293/06,

RESUELVE:

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia que administra este Tribunal (Anexo I) al doctor Roberto Jorge Bulit (Tomo V - Folio 397 del Colegio de Abogados de Mercedes)/N0 de orden 150.

Art 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae del mismo.

Regístrese, y comuníquese.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN**  
Excluye de la Lista de Conjueces al doctor Abel Oscar González N° de orden 3.

Res. N° 457 (Pres.).

La Plata, 7 de agosto de 2015.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que de la documentación remitida por el Colegio de Abogados de Trenque Lauquen surge que el doctor Abel Oscar González -quien fuera designado por Res. SCBA N° 3227/05 como Conjuez departamental-, ha sido dado de baja en la matrícula, por su fallecimiento producido el 22 de agosto de 2011 y, en consecuencia, procede

disponer su baja del listado de Conjueces departamentales que administra la Suprema Corte de Justicia (Anexo XII);

**POR ELLO,** el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293/06;

RESUELVE:

1.- **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces departamentales **-Anexo XII-** al doctor **ABEL OSCAR GONZÁLEZ** (Tomo I - Folio 40, Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Trenque Lauquen). **N° de orden 3.**

2.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes.

Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES**  
Ampliación de la suspensión de términos procesales en los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia Nros. 1 y 2.

Res. N° 458 (Pres.).

La Plata, 11 de agosto de 2015.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Las presentaciones formalizadas por los magistrados integrantes de los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia Nros. 1 y 2 del Departamento Judicial Quilmes, Dres. Germán Luis Meiszner, Pablo Horacio Ferrari, Ornar Armando Velázquez, Ana María Salatino, Gustavo Gabriel Petracca y Jorgelina Anabela Martín, solicitando la suspensión de los términos procesales los días 10 al 13 del mes en curso, con motivo del proceso de disolución de los mentados órganos y el proceso de reorganización de los mismos.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

**POR ELLO,** el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la ampliación de la suspensión de los términos procesales dispuesta por Resolución de Presidencia n° 430/15 en los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia Nros. 1 y 2 del Departamento Judicial Quilmes, para los días 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2015, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas, conforme lo dispuesto por el Are. 10 de la Resolución de Corte N° 1337 del corriente año.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**JUAN CARLOS HITTERS.** Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**